

Hoy doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2.022), le informo a la Señora Juez que el trámite procesal se suspendió hasta el pasado 31 de agosto del presente año; la apoderada de la entidad ejecutante allegó solicitud el día 24 de agosto del presente año a las 12:47 horas, sobre el informe del estado del cumplimiento del acuerdo de pago y el 01 de septiembre hogaño, a las 4:37 horas, el ejecutado allegó solicitud, para lo que estime pertinente.

**JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA**

**Secretario**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
ÚMBITA-BOYACÁ**

<b>RADICACIÓN N°:</b>	158424089001 2018-00018-00
<b>CLASE PROCESO:</b>	EJECUTIVA MÍNIMA CUANTÍA
<b>EJECUTANTE:</b>	BANCOLOMBIA S.A.
<b>APODERADO:</b>	Dr. HERNÁN DARÍO ACEVEDO MAFFIOLD
<b>ASUNTO:</b>	REANUDA, PONE CONOCIMIENTO EJECUTANTE
<b>EJECUTADOS:</b>	CARLOS HERNÁN TORRES DÍAZ Y O.

**Septiembre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2.022).**

Reanúdese la actuación suspendida hasta el 31 de agosto del presente año, por solicitud que hicieren de las partes en audiencia celebrada el 19 de abril hogaño.

Previamente a resolver lo que en derecho corresponda, se ordena poner en conocimiento del ejecutado el contenido de la solicitud allegada por la apoderada general de la parte ejecutante, misma que en su parte pertinente informa que: *“...permito informar que el demandado canceló al FAG la porción desembolsada, sin embargo respecto a las sumas adeudadas frente a la porción banco el demandado no ha cancelado lo indicado y señalado en el acuerdo previamente allegado mediante memorial al juzgado, así mismo me permito informar que el área comercial se ha intentado comunicar con él demandado al abonado telefónico 3206083044 pero no ha logrado establecer comunicación efectiva con el mismo”*.

De igual forma, se ordena poner en conocimiento de la parte actora el contenido del memorial allegado por el ejecutado, mismo que en su parte pertinente indica: *“...con el fin de dar cumplimiento a los acuerdos de pago dentro del proceso de la referencia, he asistido en varias ocasiones a la oficina de Bancolombia, sucursal Villapinzón...y allí me informan que debo esperar porque no hay un número de cuenta a la cual pueda consignar dichas obligaciones, que espere la llamada pero a la fecha no me han efectuado ningún tipo de requerimiento, ni vía telefónicamente ni por escrito.*

(...).

*En la primera audiencia celebrada el día 17 de febrero de 2022, yo CARLOS HERNÁN dejé como número de contacto 312 502 07 67 para recibir comunicaciones frente a la forma de pago y en qué número de cuenta debía pagar y hasta la presente fecha nunca he recibido ningún tipo de llamada.*

(...)

*Se requiera a la entidad...ya que tengo todo en dinero disponible conforme se acordó en la diligencia de conciliación de fecha 19 de Abril del presente año, igualmente se les ponga de presente que mi número de contacto es 312502 07 67...*

(...).

*Lo anterior teniendo en cuenta que en la Audiencia del 19 de abril del presente año se suspendió el proceso hasta el día de ayer 31 de agosto y que no he podido dar*

*cumplimiento por culpa de la Entidad Financiera por cuanto no me han suministrado el número de cuenta en la sucursal de Villapinzón tal y como se acordó en la Audiencia de Conciliación...  
(...).*”

Para la obtención de las anteriores solicitudes, las partes podrán hacer uso de los canales digitales con que cuenta este estrado judicial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.  
SONIA JANNETH RINCÓN SUESCÚN  
JUEZ.**

<p style="text-align: center;"><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p style="text-align: center;"></p> <p>LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO ELECTRÓNICO Y FÍSICO N° 039 FIJADO HOY 20-09-2.022 A LAS 8:00 A.M.</p> <hr/> <p style="text-align: center;"><b>JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA SECRETARIO</b></p>
---

**J01U. E. J.r.r.A.S.J.**

Firmado Por:  
**Sonia Janneth Rincon Suescun**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Umbita - Boyaca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6903466a9ada5a925a33a3501c80853bfb3fe5e169f53be302ce8df79366de9**

Documento generado en 19/09/2022 02:45:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**